

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 14.

Habiendo legado D. Manuel Alvarez y Rodriguez, vecino de Madrid, la cantidad de cinco mil reales para repartir entre los pobres de esta ciudad, se admiten solicitudes en la Secretaría de este Gobierno de mi cargo durante el término de cuatro días á contar desde la publicacion de la presente circular en el periódico oficial, pasados los que se procederá al repartimiento de la referida cantidad.

Oviedo 27 de Enero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Circular núm. 15.

Las direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda, en circular que he recibido por el correo de hoy, insertan la orden de S. M. el Rey en la que se digna disponer que a las corporaciones y establecimientos civiles que no recibieran aun las inscripciones intransferibles á que tienen derecho, por sus bienes enagenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre del año último, bajo las bases establecidas en la Real orden de 6 de Agosto de 1859.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos antes citados.

Asimismo he acordado tambien significar al público que para los efectos de la suscripcion de cien millones de pesetas en billetes de la Deuda flotante del Tesoro que da principio en 28 del actual, estarán abiertas estas oficinas todos los dias como se ha dicho en horas ordinarias, sin exceptuar los festivos, hasta el 2 de Febrero próximo en que este termina, que no se cerrarán hasta las doce de su noche.

Debo advertir tambien que son aplicables á dicha suscripcion los intereses que se mandan pagar de las liquidaciones que no recibieron dichas inscripciones intransferibles.

Oviedo 27 Enero 1871.—Amadeo Valls.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion de Sanidad.—Circular.

Habiéndose dirigido á este Ministerio algunos Gobernadores y Representantes del extranjero, consultando cuáles son las disposiciones vigentes sobre tratamiento cuarentenario de buques de todas procedencias para adoptar las medidas convenientes á evitar perjuicios al comer-

cio en general, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se diga á V. S., de conformidad con las noticias recibidas hasta ahora de nuestros representantes en el extranjero, que debe sujetar á tratamiento sucio á las procedencias de Burdeos, posesiones francesas de Asia, Fernando Poó, isla de Zanzibar y costa oriental de Africa, Brasil, Golfo Pérsico, Génova (si trae patente de viruela) y Tolon (si id.) y á observacion, á Malta, Costa occidental de Africa, Imperio Otomano, Grecia, Regencia de Tunez, Génova (si viene en las condiciones que marca el artículo treinta de la ley de Sanidad) y Tolon (si idem), con arreglo á las disposiciones de 14 de Enero de 1868, 24 de Febrero de id., 21 de Mayo de idem, 11 de Febrero de 1870, 7 de Marzo de idem, 21 de Abril de id., 19 de Setiembre de id. y 3 de Diciembre de id.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Sagasta.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En virtud del expediente instruido en este Gobierno, y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y Diputacion provincial; haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 230 y 235 de la vigente ley de aguas y en virtud de lo prevenido en los mismos y en los artículos 236 y 237; he acordado autorizar á D. Francisco Solares, vecino de Villaviciosa, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche aguas de la riega de Pelambre, con destino al riego de una finca de su propiedad, con arreglo al proyecto en esta fecha aprobado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El aprovechamiento no excederá de ocho litros de agua por segundo de gasto constante de la riega.

2.^a Las dimensiones de la toma y canal de conduccion podrán ser las correspondientes á un gasto de 84 litros por segundo, pero sin que por esto tenga derecho el concesionario á tomar, al cabo del mes, un total de agua mayor que el correspondiente al gasto de ocho litros por segundo.

3.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto pre-

sentado por el concesionario y aprobado por este gobierno.

4.^a Terminadas que sean las obras el concesionario dará conocimiento de ello al gobierno de la provincia para que pueda comprobarse si se han cumplido las anteriores condiciones.

5.^a Si pasado un año desde esta fecha no se diera principio á las obras se considerará caducada la concesion.

6.^a El concesionario queda obligado, en garantía del cumplimiento de estas condiciones, á consignar en la Caja sucursal de depósitos de la provincia, dentro del plazo de quince dias, bajo pena de caducidad, el importe del 1 por 100 del coste presupuesto de las obras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Oviedo 19 de Enero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Gobierno Militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 24 de noviembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra en 7 de octubre último lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba lo siguiente:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de agosto último por el presidente de esa Diputacion provincial en la que se manifiestan las dudas que ocurren, sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868 expedido por el Gobierno provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidos en favor de los aforados de Guerra, S. A. el Regente del Reino considerando que al declararse en el espresado decreto, que solo tendrán fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entendian en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se deroguen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares, y considerando tambien que no hay disposicion alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidas en favor de las que gozan fuero militar, ha tenido á bien disponer que mani-

fieste á V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes porque el decreto de 6 de diciembre antes citado, no hace referencia á lo que se consulta.

De orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento.

Oviedo 17 de enero de 1871.—El Coronel Gobernador militar interino, Reina.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 29 de Setiembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Pinedo vice-presidente, Blanco, Cuesta, Mendez Vigo, Alas y Sanchez Calvo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Faustino Roel y D. Rafael Sarandeses, y previo reconocimiento, fueron declarados inútil el mozo núm. 83 de Siero Juan Fernandez Alonso y pendiente de expediente al mozo núm. 69 de Grado Ramon Gonzalez.

Se acordó: aplicar la escepcion del párrafo 11 art. 76 de la ley de reemplazos á los mozos núm. 57 de Párras Coferino Rosete Ortiguera, núm. 150 de Grado Faustino Areces y núm. 20 de Riosa José Vazquez Villoria: disponer nueva ampliacion de diligencias en el expediente de escepcion propuesta por el mozo núm. 1 de Illas Juan Gonzalez Diaz: confirmar el fallo del Ayuntamiento de Oviedo declarando soldado al mozo núm. 128 José de la Riestra: declarar que el mozo núm. 98 de Mieras Narciso Herrero reclamó en tiempo oportuno contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, y que procede revisar la escepcion alegada: y relevar de la nota de prófugo y de toda responsabilidad en el reemplazo por ser corto de talla, al mozo número 18 de Langreo José Caces Garcia.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 29 de setiembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 30 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Pinedo vice-presidente, Cienfuegos, Alas, Cuesta, Canella, Sanchez Calvo, Mendez Vigo, Campomanes y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: manifestar al señor Gobernador la conformidad de S. E. con el estado que remitió espresivo del número de concejales y Alcaldes que corresponden á cada Ayuntamiento con arreglo al art. 34 de la ley municipal sancionada por las Cortes

Constituyentes: devolver á los Ayuntamientos de Gozon, Illano, Morcin, Cangas de Onis, Santa Eulalia de Oscos, Pesoz, El Franco é Illas las copias que remitieron de sus respectivos presupuestos á fin de que que se consigne en ellos las cuotas que les fueron señaladas para cubrir el déficit del provincial, y haciendo á varios de los indicados Ayuntamientos diferentes prevenciones referentes al propio asunto: no haber lugar á conceder la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Soto del Barco para enajenar las láminas de instruccion intransferibles á fin de cubrir el déficit que tiene con la Administracion económica por el impuesto personal.

Manifestar al alcalde de Muros que para cubrir el déficit del presupuesto puede hacer uso de los medios consignados en la ley de arbitrios de 23 de Febrero último: desestimar el acuerdo del ayuntamiento de Cudillero solicitando autorizacion para imponer el 4 1/2 por 100 sobre el reparto de la contribucion territorial con el objeto de satisfacer la cuota que se le señaló para cubrir el déficit del presupuesto provincial y prevenirle que proceda á un repartimiento anual en la forma prescrita por el art. 3.º de la ley de arbitrios: autorizar al ayuntamiento de la Ribera de Arriba, para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 139 pesetas 73 céntimos que adeuda al fondo de presos de la cárcel del partido; informar al señor Gobernador que no ha lugar á fijar taxativamente sus facultades respecto á la aplicacion de las condiciones de la contrata del «Boletín oficial», pudiendo el contratista en cada caso concreto en que se crea agraviado por las resoluciones de la citada autoridad acudir en uso de su derecho ante quien corresponda; y prevenir á los ayuntamientos que se hallan en descubiertos para con los fondos provinciales por los derechos impuestos sobre varios artículos de consumo correspondientes al último año económico de 1869 á 1870 que dentro del preciso término de ocho dias hagan efectivas en la depositaria provincial las cantidades que respectivamente adeudan en el concepto que de no verificarlo se expedirán los correspondientes apremios.

Así mismo se acordó: revocar el fallo del ayuntamiento de Mieres y declarar exento del servicio al mozo Narciso Herrero Menendez; y aplicar la escepcion del párrafo 11 art. 76 de la ley de reemplazos á los mozos número 11 de la Ribera de Arriba, Leonardo Bernardo Vazquez, número 14 de Proaza Juan Alvarez Canal y número 53 de Rivadesella Quesada.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 30 de setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El art. 72 de la Constitucion exige que la potestad del Monarca, al disolver los Cuerpos Colegisladores y por el mismo decreto en que lo resuelva, convoque las Cortes para un plazo que no exceda de tres meses.

El interregno parlamentario, producido por el acto patriótico con que las Cortes Constituyentes terminaron su obra imperecedera, no puede en verdad asimilarse á la disolucion acordada por el Rey, ni debe por lo tanto someterse á las prescripciones que para este último caso y para un hecho normal en las naciones constitucionales ha establecido el Código fundamental de 1869.

Pero el Gobierno de V. M., conservando con solicitud esmero las prerogativas del Parlamento, y deseoso como se halla de entregar todos sus actos á la intervencion y al juicio de las Cortes, se propone reunir las en el mismo término que designa el artículo constitucional. Para conseguir este objeto respecto del Senado, y armonizar el precepto referido con los de la nueva ley electoral, debe usar el Gobierno de

la facultad que le otorga el primer artículo transitorio de la ley citada, y modificar los plazos prefijados por los artículos adicionales de la misma.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. juzga que esta limitacion de los plazos, autorizada por la ley y exigida por el término perentorio de que el Gobierno dispone, puede afortunadamente lograrse sin menoscabar las garantías que la ley otorga á los contribuyentes elegibles para Senadores. El adjunto proyecto de decreto deja en efecto á las Diputaciones tiempo bastante para que, con el celo que de su probado patriotismo debe esperarse, ejerciten las importantes funciones que respectivamente de los elegibles les encomiendan el 2.º y 3.º de los mencionados artículos adicionales; y el Ministro que suscribe, considerando aun más importante la intervencion que en la reclamacion atribuye la ley á las Audiencias, y respetando especialmente su fallo, que es definitivo y supremo para los reclamantes, deja á los Tribunales referidos un término de 10 dias, durante el cual podrán resolver sin duda acerca de las contadas quejas que á su juicio inapelable puedan someterse.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de que forma parte, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Decreto.

Artículo 1.º Los Jefes económicos de las provincias formaran en cada una de ellas la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, en los siete dias siguientes á la publicacion de este decreto en la forma y manera que dicha ley determina, cuidando de que la insercion de las listas en el Boletín oficial, prevenida por el citado artículo adicional, se verifique desde el dia 27 de enero hasta el 7 de febrero siguiente, ambos inclusive.

Art. 2.º Durante los 10 dias que componen el mencionado período se admitirán por las actuales Diputaciones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, y las mismas Diputaciones resolverán acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al 7 del mencionado mes, publicándose necesariamente las resoluciones en los dos primeros números del Boletín que se impriman despues de terminar el período expresado.

Art. 3.º Los interesados que se creyeran agraviados por las resoluciones de las Diputaciones provinciales podrán reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley en los cinco dias comprendidos entre el 13 de febrero y el 18 del mismo mes, en cuya fecha cuidarán las Diputaciones de remitir las reclamaciones á las Audiencias del territorio para que estas resuelvan en definitiva durante el período que media entre el citado dia y el 28 del mes referido. Las Audiencias de territorio devolverán en esta misma fecha á las Diputaciones provinciales las reclamaciones apeladas con la resolucion que en ellas hubieren dictado; y las corporaciones provinciales, con vista de cuanto resulte, formarán la lista definitiva de mayores contribuyentes en los cuatro dias inmediatos, debiendo publicarlas como ultimadas en los respectivos Boletines oficiales el dia 2 del próximo marzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Venta de vena de tabaco.

En la «Gaceta» número 20 del dia 20 del actual se halla inserto el pliego de condi-

ciones para la subasta que deberá verificarse el dia 6 de febrero próximo, de la vena de tabaco de todas clases que se haya producido ó produzca desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871 en las fábricas de la Península, cuya subasta tendrá lugar en las mismas á presencia de los señores administrador y contador y con asistencia del notario.

Oviedo 23 de enero de 1871.—Amadeo Valls.

Segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la «Gaceta» de hoy inserta el decreto prorogando hasta el seis de Febrero próximo la suscripcion de los cien millones de pesetas de la deuda de Tesoro.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia.

Oviedo 27 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, segun resulta de los repartimientos y matriculas que obran en la Administracion Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo: concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijon, 7854,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres 1779,42. Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas; Gozon, 36,29; Laviana, 456; Langreo, 2384,69; Lena, 1088,23; Mieres, 1019,35; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martin del Rey, 886,82; Siero, 947,72. Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés, 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10; Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martin de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93. Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés, 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 444,91; Pravia, 16,53; Salas, 4142; San Martin del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70. Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijon, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariego, 242,82; Siero, 4488,37; Villayon, 530,48. Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Onis, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martin del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 13,38. Total 6741,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga, 1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36. Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijon, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcin, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Idem de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Proaza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54. Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08. Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 208,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70. Total, 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijon, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92. Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65. Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte: concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castrillon, 592,99; Gijon, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Nava, 40,39; Soto del Barco, 1714,16. Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcin, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80. Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijon, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45. Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50. Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcin, 32,60; Oviedo, 1146,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28. Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo de Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82. Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: concejo de Gijon, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa 47,50. Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcin, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36. Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.
 22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 399,95; Mieres, 2,47; Navia, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,75.
 Total, 2512,16;
 23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97;
 Total, 2453,73.
 24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcin, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sario, 17,10; Siero, 138,13.
 Total, 2347,17,
 25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijón, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.
 Total, 2333,01.
 26. D. José María Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijón, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,22; Villaviciosa, 429,71.
 Total, 2102,68.
 27. D. Carlos Argüelles Meras: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.
 Total, 2064,05.
 28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 3,80; San Martín de Oscos, 16,72; San Tirso de Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramundi, 3,17.
 Total, 1989,37.
 29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.
 Total, 1959,65.
 30. D. Francisco Eleuterio Sierra: concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.
 Total, 1937,04.
 31. D. Dionisio Menendez de Luarca: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35; Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.
 Total, 1812,49.
 32. Sr. Baron de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.
 Total, 1808,87.
 33. D. José María Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.
 Total, 1734,69.
 34. D. Antonio María Faes: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Párres, 302,48; Cangas de Onís, 778,43.
 Total, 1670,38.
 35. D. Ramon Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.
 Total, 1636,67.
 36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijón, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo 254,64.
 Total, 1607,71.
 37. D. Sebastian Posada: concejo de Bimenes; 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onís, 1021,06; Nava, 115,84; Párres, 247,76.
 Total, 1603,43.
 38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijón, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres, 121,22; Oviedo, 439,89; Sario, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.
 Total, 1579,01.
 39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.
 Total, 1574,81.
 40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.
 Total, 1526,64.
 41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijón, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70, 47; Villaviciosa, 258,76.
 Total, 1523,13.
 42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijón, 451,58; Illano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martín del Rey, 5,70.
 Total, 1469,59.
 43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.
 Total, 1274,69.
 44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.
 Total, 1258,75.
 45. D. José Sampil: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.
 Total, 1247,92.
 46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.
 47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.
 Total, 1235,19.
 48. D. Antonio Llanes: concejo de Cangas de Tineo, 7 pesetas y 98 céntimos; Gijón, 31,35; Grado, 26,78; Lena, 545,30; Miranda, 7,60; Oviedo, 80,16; Tineo, 530,10.
 Total, 1229,21.
 49. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.
 50. D. Pedro Inguanzo, concejo de Llanes, 1175 pesetas y 72 céntimos; Onís, 34,87.
 Total, 1210,59.
 Subsidiario industrial y de comercio.
 1. D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijón, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabrales, 199,28; Tineo, 198,57; Sobrescobio, 198,58; Párres, 198,92.
 Total, 2714,96.
 2. D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijón, 1103 pesetas y 72 céntimos.
 3. D. Agustin Alvargonzalez: concejo de Gijón, 946 pesetas y 60 céntimos.
 4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarca, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.
 Total, 871,61.
 5. D. José García San Miguel, concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.
 6. D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.
 7. D. Bernardo Suarez, concejo de Gijón, 737 pesetas y 41 céntimos.
 8. D. Bonifacio Lopez: concejo de

- Luarca, 686 pesetas y 79 céntimos.
 9. D. José R. Olavarría: concejo de Gijón, 685 pesetas y 35 céntimos.
 10. D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.
 11. D. José María Canosa: concejo de Gijón, 658 pesetas y 66 céntimos.
 12. D. Serapio Aceval, concejo de Gijón, 618 pesetas y 52 céntimos.
 13. D. Vicente Velarde: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198,58.
 Total, 614,66.
 14. D. Segundo Gonzalez Prada. concejo de Gijón, 579 pesetas y 25 céntimos.
 15. D. José Gomez, concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.
 16. D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.
 17. D. José Galceran. concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.
 18. D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijón, 526 pesetas y 91 céntimos.
 19. D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 16 céntimos.
 20. D. Leon Longardiez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 35 céntimos. Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

- Carabineros del Reino.—Comandancia de Asturias.*
 El paisano vecino de esta ciudad José de la Vega Piquero, se presentará en la oficina de la comandancia de carabineros de esta provincia, sita en el ex-convento de San Vicente, con el fin de enterarle de un asunto que le conviene.
 Oviedo 23 de Enero de 1871.—El coronel Jefe, M. Cuellar.
- ANUNCIOS OFICIALES.
- Ayuntamiento popular de Carreño.*
 Este Ayuntamiento en sesion de ayer, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de primero del corriente, acordó ratificar la division de Distritos, de Colegios y Secciones electorales, en la forma que lo habia verificado en 19 de Diciembre último, a saber:
 Distritos.
 El concejo se divide en tres distritos que lo son: Candás, Guimaran y Tamon.
 Al primero corresponden las parroquias de Candás, su arrabal y Perlora.
 Al segundo, las de Guimaran, Albandi, Prendes, Carrió, Perlora, Valle y Ambás.
 Al tercero, las de Tamon, Logrezana y Piedeloro.
 Colegios.
 Colegios electorales cuatro que lo son Candás, Albandi, Valle y Tamon, divididos en las secciones siguientes:
 Secciones.
 Al primer colegio de Candás, corresponden dos secciones que lo son Candás y Piedeloro.
 Al segundo id. de Albandi, corresponden cuatro secciones que son Albandi, Perlora, Prendes y Carrió.
 Al tercero id. del Valle, corresponden cuatro secciones que lo son Valle, Guimaran, Perlora y Ambás.
 Al cuarto id. de Tamon, corres-

- ponden dos secciones que lo son, Tamon y Logrezana.
 Las mesas se establecerán, en Candás en las Consistoriales, y las demás secciones en los pórticos de las Iglesias parroquiales.
 El número de Concejales que corresponde elegir á cada colegio, en proporcion al número de electores que comprenden, es el siguiente:
 Colegio de Candás, 4.
 Idem de Albandi, 4.
 Idem del Valle, 3.
 Idem de Tamon, 3.
 Total, 14.
 Candás 19 de Enero de 1871.—El Alcalde Bernardino Muñiz.
- PROVIDENCIAS JUDICIALES.
- D. Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.
 Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:
 «En la ciudad de Oviedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta, en el pleito de menor cuantía procedente del juzgado de esta capital, que ante nos pende en grado de apelación entre partes de la una doña Manuela Corzo, residente en esta referida ciudad, su procurador D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra los Estrados del Tribunal en representación de su marido Manuel Cabal, vecino de San Julian de los Prados, sobre afianzamiento y seguridad de dote, siendo ponente el Sr. D. Francisco Usera
 Aceptando los resultados de la sentencia apelada, por la cual se absolvió de la demanda al demandado Manuel Cabal, sin hacer especial condenacion de costas.
 Considerando que la obligacion contraida por Manuel Cabal en orden á garantizar con hipoteca la dote estimada recibida de su muger, es un pacto serio y deliberado que tiene que llevar á egecucion revistiéndole de todas las formas y solemnidades legales que le pongan á eubierto contra su invalidez ó ineficacia.
 Considerando que las escrituras públicas hipotecarias, sin el requisito de la inscripcion en el Registro de la propiedad, carecen de valor legal contra terceros con título inscrito.
 Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion.
 Fallamos, que revocando la expresada sentencia, debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Cabal, á que al término de quinto dia otorgue nueva escritura hipotecaria á favor de su esposa, subrogando en lugar de la primera de las fincas que se consignan en la de tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, otra por un valor igual al que falta para garantizar el importe de su dote, teniendo en cuenta el que por la misma escritura se ha regulado á la segunda de las hipotecas que dicho documento contiene, y sin hacer especial condenacion de costas.
 Así por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—Francisco Usera.—Angel Morales.
 Se publicó esta sentencia por el Sr. Ministro ponente en la audiencia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Oviedo y Octubre

diez y siete de mil ochocientos setenta.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la Provincia libro la presente que firmo en Oviedo y Octubre diez y nueve de mil ochocientos setenta.—D. Francisco Izquierdo.

D. Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en la sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta en el pleito procedente del juzgado del partido de Belmonte, que ante nos pende en grado de apelación, entre partes de la una doña Teresa Martín y D. Adriano Gonzalez y Fernandez, apelantes, vecinos de Madrid, su respectivo procurador D. José María Suarez y D. José María Alvarez y de la otra D. Alonso Fernandez Pelaez, vecino de Agüera concejo de Miranda, como curador de los hijos menores de D. Juan Fernandez, y Pedro Fernandez y Alvarez, precursor en su nombre D. José Antonio Cuervo Arango y los estrados del tribunal en representación de Isabel Fernandez; sobre exclusion de bienes de un embargo, siendo ponente el señor don Angel Morales.

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada fecha veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, por la cual se declara haber lugar á la exclusion de bienes solicitada y al reintegro de lo que resulta haberse enagenado propio de Maria Alvarez, entendiéndose que Teresa Martín puede indistintamente dirigirse por el todo, ya contra los herederos de Juan Fernandez ya contra el D. Adriano Gonzalez, sin hacer especial condenacion de costas.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—Angel Morales.—Jaen de Igeson. Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente, en la audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el escribano de cámara certifico.

Oviedo veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Izquierdo.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.
Clero.—Rústicas.
Partido de Gijón.
Menor cuantía.

Núm. 2600 al 2602 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á conti-

nuncian se espresan, sitas en la parroquia de Barriña, concejo de Gijón, procedentes de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Alonso Tuya, y son las siguientes:

Una finca denominada Cuadro de la fábrica, dedicada á pasto, sita en el punto nombrado Ería de San Martín: estension 1¼ día de bueyes (3,14 áreas), de inferior calidad; linda Norte camino servidero, Sur y Oeste bienes de doña María Pérez Sierra y Este doña Teresa Corsi Argüelles. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra idem denominada Cierro de la iglesia, dedicada á matorral, en el punto nombrado Barriña: estension 5/8 día de bueyes (7,86 áreas), de inferior calidad, cuya finca circula la iglesia de Barriña; linda Norte y Oeste bienes de doña Teresa Corsi Argüelles, Sur camino servidero y Este D. Manuel Alvarez Acebedo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra idem denominada Pradin de la fábrica, dedicada á pasto, sita en el punto de la anterior: estension un día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino público y terreno comun, Sur arroyo de agua, Este D. Marco Costales y Oeste camino vecinal y dicho arroyo. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra idem denominada la Campuca, dedicada á matorral, en el punto nombrado Ería de la Fame: estension 2 y 1¼ días de bueyes (23,30 áreas), de inferior calidad; linda Norte, Este y Oeste camino servidero y Sur bienes de Manuel Suarez Navalega. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 60.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 12 pesetas que resulta producir en 205,20 y tasadas en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-1.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Parvera, concejo de Carreño, procedentes de la capilla de San Simon, San José y Santa Martina de Poago, que lleva José Rodriguez, y son las que siguen:

Una finca denominada el Reconco, dedicada á prado, de estension 3,4 día de bueyes (9,43 áreas), de segunda clase, conteniendo dos humeros y 8 álamos; linda Norte el rio que baja de Prendes, Sur y Oeste bienes del Estado y Oeste mas del llevador. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra idem denominada Llosa de la Cruz, dedicada á labradío, de estension 4 y 1/8 días de bueyes (51,89 áreas), de segunda y tercera clase y secoano; linda Norte camino público, Sur bienes de esta procedencia y casa del llevador, Este D. Rodrigo Cienfuegos y Oeste camino vecinal. Tasada en renta en 48 pesetas y en venta en 1200.

Otra idem denominada Cierro de las cuevas, dedicada á labradío y rozo, de estension 2 y 1¼ días de bueyes (23,30 áreas), de inferior calidad y secoano, conteniendo 4 pumares y 3 higueras chicos; linda Norte bienes de doña Joaquina Cienfuegos, Sur y Oeste bienes que lleva José Diaz y Este D. José Rodriguez Villar. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 59 pesetas, graduada por los peritos en 1327,50 y tasadas en 1550 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-2.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el punto nombrado Villar, parroquia de Guimaran, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva José Suarez, y son las siguientes:

Una casa baja, con su cuadra y portal, en mal estado, que mide 40 pies de frente y 37 de fondo, ó sean 1480 varas cuadradas; linda Norte camino vecinal y antojana y por los demás vientos bienes forales de los herederos de Manuel Rodriguez Villar. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 300.

Una finca denominada la Llosa, dedicada á labradío, de estension 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), de tercera clase; linda Norte camino público, Sur y Este camino vecinal y Oeste bienes forales de los herederos de Manuel Rodriguez Villar. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 600 pesetas y capitalizado por la renta de 27, graduada por los peritos en 607 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-3.º de id.—Una finca denominada la Fabariega, dedicada á labradío, sita en la parroquia de Parvera, concejo y procedencia dichos, que lleva Juan Muñiz: estension 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), de tercera clase y secoano; linda Norte y Sur bienes de doña Joaquina Cienfuegos, Este D. Juan Junquera y Oeste arroyo de agua y camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas,

graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-4.º de id.—Una hórreo con cuatro pies de madera, que mide 240 pés cuadrados, sito en la parroquia de Alvandi, concejo y procedencia arriba dichos, que lleva la viuda de Francisco Cuervo; linda Norte la casa de dicha viuda, Sur y Oeste castañedo Santiago y Este camino vecinal y antojana. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-5.º de id.—Una finca denominada Reconco, dedicada á prado, en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Diaz: estension 1½ día de bueyes (6,29 áreas), de segunda clase; linda Norte el rio que baja de Prendes, Sur bienes de D. Rodrigo Cienfuegos, Este bienes del llevador y Oeste camino servidero y el dicho rio. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Núm. 773 del inventario.—Un terreno en abertal, sito en la parroquia de Barriña, concejo de Gijón, procedente de comunes de la espresada parroquia: estension 150 varas (1,00 área), de tercera clase; linda Norte y Este camino público, Sur bienes de la Fábrica de Barriña y Oeste arroyo de agua. Se ha capitalizado por la renta de 25 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 5,62 y tasada en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 774 de id.—Otro id. en abertal, en los mismos términos y procedencia que el anterior: estension 6 días de bueyes (75,48 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de Pedro Alvarez Berriña y demás vientos terrenos comunes. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 775 de id.—Otro id. en abertal, sito en el punto nombrado Monte de Barriña, términos y procedencia indicados: estension 1 día de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Oeste terreno comun, Sur camino vecinal y Este otro servidero. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 776 de id.—Otro id. en abertal, sito en el punto nombrado equejejo, parroquia de Prendes, concejo de Carreño, procedente de comunes de esta parroquia, cuyo terreno le cruza un camino peaton para el servicio de una fuente: estension 4 días de bueyes (50,33 áreas), de tercera clase; linda Norte José Garcia Otero, Sur castañedo Mampostero, Este Manuel Garcia Otero y José Quirós y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 777 de id.—Otro id. en abertal, sito en el punto nombrado Arquieja, parroquia de Perlorá, concejo y procedencia dichos: estension 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes que lleva Pedro Gonzalez Salinas, Sur y Este Antonio Gonzalez Posada y Oeste José del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Todas estas fincas han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango, don Juan Garcia Gilledo y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el síndico del Ayuntamiento de Gijón y el tercero por el de Carreño.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas aboro que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 23 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

Por acuerdo de los albaceas testamentarios del difunto D. Antonio Martinez Arcos, y de conformidad con sus herederos, se ha dispuesto que el dia 1.º de Febrero de 1871, á las doce de su mañana, se verifique el remate extrajudicial de la casa situada en la plaza pública de Avilés, conocida por el Café del Leon de Oro, y señalada con el número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Benito Miranda Carreño, vecino de esta dicha villa, y en la misma Notaría se darán todos los pormenores y antecedentes á las personas que deseen anticipadamente enterarse.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín», á 2 rs. ejemplar.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.
Traslacera, 3.